



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la **Imp y Lit. de Telesforo Martínez, Blanca, 40.** — El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (q. d. g.)

Oviedo 21 de Julio 3,15 mañana. — El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Cumpliendo su Real promesa, visitaron ayer S. M. y A. la villa de Avilés, á la vez que las ponteradas minas de Arnao, de carbón, á las cuales descendieron con intrepidez admirable.

El estado de la mar obligó á los Reyes huespedes á aceptar la noble hospitalidad de los Marqueses de Ferrera, pernoctando en Avilés.

Las demostraciones de júbilo han sido en Avilés, como en cuantos puntos visita S. M., no ya solo generales, sino de una espontaneidad solo comprensible por el especialísimo entusiasmo que este país ha sentido siempre por la Monarquía.

A las ocho salió S. M. con S. A. R. para esta capital, deseoso de cumplir la palabra empeñada á este ilustre Ayuntamiento de ver la iluminación esbelta y artística torre de la Catedral, cuyo admirable espectáculo agrado en extremo á S. M. y A.; y mas que todo, las no interrumpidas manifestaciones de afecto y cariño que tributa á su Rey esta siempre leal capital de la Monarquía cristiana.

La ovación ha sido completa; y en este momento, que son las 10,45 de la noche, acaba de partir para Gijón el tren que conduce á S. M. y A., en medio de aeronadores vivas y de los acordes de la marcha Real.»

Gijón 21 de Julio 2,20 tarde. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«En este momento, que es la una de la tarde, S. M. y A. R., acompañados por el Ministro de Fomento, por mí, por las Autoridades y muchas personas distinguidas de la provincia, salen por el ferro-carril de Langreo para Covadonga, habiéndoles despedido en la estación el Municipio de esta villa. Al comunicárselo á V. E., ampliando mi telegrama anterior, tengo la satisfacción de decirle que el recibimiento que anoche hizo á S. M. y A. la leal ciudad de Oviedo

excede por lo entusiasta y magnífico á toda ponderación.

Las Reales Personas recorrieron á pie casi toda la ciudad para ver sus vistosas iluminaciones; y habiendo S. M. despedido la esquina, fué por to las partes rdeadas exclusivamente por el pueblo, que á momentos hacia imposible el tránsito de la comitiva, y que incessantemente saludaba á S. M. y A. con frenéticas aclamaciones. El espectáculo que muy particularmente ofrecía el campo de San Francisco, completa mente iluminado á la veneciana y lleno por inmenso gentío, era deslumbrador, y allí, en to las partes, el entusiasmo del pueblo rayó en un verdadero delirio.»

Gijón 21 de Julio 1,45 tarde. — El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias han salido con dirección á Covadonga por el ferro-carril de Langreo. Desde su salida de Palacio hasta la entrada en la estación han sido constantemente victoreados con el mayor entusiasmo. Las calles del tránsito se hallaban vistosamente engalanadas y cubiertas de gente que acudía ansiosa de ver á los Augustos viajeros. A la entrada de la estación esperaban á S. M. y A. R. las Autoridades civiles, militares y la Corporación municipal, acompañada de muchas personas notables de la población. Desde la llegada de S. M. y A. R. hasta la marcha del tren se oyó una constante y entusiasta aclamación.»

(Gaceta del 22)

Gijón 22 de Julio. 11,45 noche. — El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. llegaron anoche á las ocho de la noche á Covadonga, habiendo sido recibidos en todos los pueblos del tránsito con el mayor entusiasmo.

Esta mañana se ha celebrado Misa de Pontifical en el caño, y dado un barreno en el punto en que se trata de construir la nueva Basílica. A las dos de la tarde han salido de regreso para esta villa, á donde han llegado, acompañados de toda la regia comitiva, á las 10 de la noche.

En el camino han visitado el convento de Villanueva y Cieva del Infesto.»

Gijón 22 de Julio, 11,55 noche. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de ministros:

«En este momento, que son las diez y cuarto de la noche, S. M. y A. llegan con toda felicidad á esta villa, que les ha

recibido con el mayor entusiasmo, dándoles una prueba más de su vivo amor.

La excesión al venerado Santuario de Covadonga ha sido para S. M. y A. una constante ovación, siendo immense el gentío que, no sólo en el Santuario, sino en to los los pueblos del tránsito, ha acudido y saludado á las Reales Personas con incessantes vivas y todo género de demostraciones de la más ardiente afición y afecto.

S. M. y A. han visitado deteniéndose no sólo el Santuario y la Cueva, sino los distintos sitios que en aquella histórica, trágica y pintoresca comarca tiene consagrada la fe religiosa y el amor patrio; y en todos, como digo á V. E., les ha rodeado constantemente el imprescindible entusiasmo de que el leal pueblo asturiano está dando incessantes muestras.

En esta vista, además de las Autoridades y personas que indiqué á V. E., ha acompañado á S. M. y A. el Reverendo Obispo.

Mañana á las ocho y cuarto de la mañana se embarcará S. M. en la Escuadra, con rumbo á Galicia.»

(Gaceta del 23.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. S.: Determinado el embarque para la isla de Cíbi de los individuos del actual reemplazo sorteado con destino á los Ejércitos de Ultramar, Su Magestad el Rey (q. d. g.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Con presencia de la relación nominal á que se refiere el art. 4º de la Real orden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tener lugar para el dia 1º de Agosto próximo la reunión en las capitales de las provincias respectivas de todos los indicados individuos que se hallan con licencia en sus casas, con excepción de los que justificuen tener recurso pendiente de exención legal, los cuales continuarán en la misma situación.

Segundo. Para la marcha de estos

soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razón de 75 céntimos de peseta diarios, por concepto de haber y pan, contados los días por las jornadas ordinarias que tengan que hacer, ó días empleados en su incorporación. El reintegro de estos socorros será inmediato, pasándose por las Capitanías generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúe la incorporación de dichos soldados, quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los batallones de reserva ó Comisiones de la misma.

Quarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento, y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la Península, desde el dia de su presentación en la capital hasta el del embarque, por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instrucción del recluta sin armas, con objeto de completar después ésta una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Séptimo. Para la rápida incorporación de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes, y se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporación.

Octavo. Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto a aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del 2 de Agosto, los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo también del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporen y numero que falta para el completo.

Décimo. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentración que hagan necesaria los embarques, según los puntos donde éstos hayan de verificarse.

De Real orden lo Digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunica directamente esta Real disposición a los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1877.—Azcárraga.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y puesto de la Guardia civil y coadyuven al pronto y eficaz cumplimiento del servicio que se reclame en la preinserta disposición.

Santander 23 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS

Circular núm. 143.

La Dirección general de Obras públicas, comercio y minas, manda por oficio de 14 del actual, lo siguiente:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 de Agosto de 1876, para que se llevare á efecto cuando lo crea más conveniente, la reparación de la carretera de Burgos a Peña-Castillo en esa provincia y habiendo llegado este caso, la misma ha dispuesto que proceda V. S. desde luego á anunciar la

subasta de indicadas obras, bajo el tipo

de su presupuesto de contrato, impor-

tante ciento sesenta y cuatromil sesenta

y tres pesetas y veintiseis céntimos, es-

perando se servirá dar conocimiento del

resultado que obtenga.»

En su consecuencia ha dispuesto que

la subasta tenga lugar en los términos

prevendidos en la instrucción de 18 de

Marzo de 1852 á las doce de la mañana

del dia 23 de Agosto próximo en este

Gobierno de provincia, en cuya Sección

de Fomento se halla de manifiesto

desde esta fecha el presupuesto, memo-

ria descriptiva y pliego de condiciones

facultativas y económicas para conoci-

miento de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados arreglados al modelo

que á continuación se inserta y la can-

tidad que ha de consignarse previa-

mente como garantía para tomar parte

en la subasta, será el uno por ciento del

importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en dinero

ó acciones de caminos, ó bien en efectos

de la deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposicio-

nnes vigentes, y en los que no lo tuvie-

ren al de su cotización en la Bolsa el dia

anterior al fijado para la subasta, de-

biendo acompañarse á cada pliego el do-

cumento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la refe-

rida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se celebrará en

el acto y únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta en los

términos prevendidos en dicha instruc-

ción.

Santander 20 de Julio de 1877.—El

Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N... N..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha 20 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Burgos á Peña-Castillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Para cumplimentar lo que se me ordena por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. de 19 del actual se servirá V. disponer, que para el dia 1º del próximo mes de Agosto, se hallen reunidos en esta Capital los individuos de la última quinta que se hallan con licencia ilimitada en ese Ayuntamiento y á quienes ha tocado en suerte servir en el ejército de Ultramar. Para la marcha de estos soldados desde ese Ayuntamiento á esta Capital serán socorridos por ese Municipio a razón de 75 céntimos de peseta diarios por concepto de haber y pan contados los días por las jornadas ordinarias que tengan que hacer ó días empleados en su incorporación. El reintegro de estos socorros será inmediato por el Depósito de Ultramar de esta Capital.

Si los individuos de ese Ayuntamiento no pudiesen verificar su su incorporación por jornadas ordinarias, lo harán por ferro carril con cargo á la caja general de Ultramar.

Del cumplimiento de esta disposición, exigire á V. la más estrecha responsabilidad.

Dios guarde á V. muchos años.—Santander 22 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Nicolás Boulanger.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á constarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Luis de Roman.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

Estando imprimiéndose los nuevos Aranceles de Aduanas con las modificaciones introducidas por la vigente ley de Presupuestos, que habrán de regir

desde 1º de Agosto próximo, esta Administración invita al Comercio y demás que deseen adquirir dichos Aranceles, se presenten en esta Administración al Oficial D. Jorge Gutiérrez á hacer el pedido de ejemplares, al precio de dos pesetas y gastos de giro.

Santander 24 de Julio de 1877.—Domingo López.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 16 de Junio último, me dice lo que sigue:

Lotterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de 500 la cantidad ó de 600 por decreto de 17 de Setiembre de 1871 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1º de Octubre de 1868 hasta lo en suerte el primer á D. Isabel Guazch y Pujol, hija de Dn Isaac miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor y el segundo á D. Muriel de los Meredés Gutiérrez, y Moreno, hija de D. José capitán del regimiento infantería del Infante número 5, muerto en el campo del honor.

Lo participa V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para los propios fines.

Santander 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vázquez.

Estancos.

Por orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 9 del actual, se crean dos estancos, el primero en la villa de Cabazon de la Sal y el segundo en el pueblo de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras.

Al propio tiempo se anuncia la vacante por cesación del que le desempeñaba en el pueblo de Ceceñas, Ayuntamiento de Melilla Gadeo.

Lo que se hace saber al público, por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11º certificado por el Comisario de Hacienda de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 12 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vázquez.

Vistas las dificultades con que tienen que luchar esta Administración para que los Ayuntamientos satisfagan plenamente á los encargados de la instrucción elemental a las cantidades consignadas en sus presupuestos y habiendo si lo infructuosas cuantas aonestaciones se les han dirigido con el indicado objeto, esta Administración ha acordado de conformidad con las disposiciones vi-

gentes, que ningún Ayuntamiento de esta provincia, excepto el de la Capital, podrá pagar directamente á los Maestros de Instrucción primaria, sino que ingresarán desde el dia de hoy en adelante trimestralmente todas las cantidades en metálico, consignadas en el presupuesto municipal, en las Aduanas subalternas de su partido no siendo válido de ningún modo la formalización de recibos que se ha venido practicando hasta aquí.

Las Administraciones subalternas se atenderán para el ingreso y salida de estas cantidades á las disposiciones dictadas en la circular de 1º de Diciembre último.

De haber leido la presente y quedado en cumplimentarla darán al oportuno aviso, así los Ayuntamientos como las Administraciones subalternas, debiendo remitir los primeros al propio tiempo el presupuesto para Instrucción primaria correspondiente al año económico de 1877 á 1878, y una relación detallada de las sumas en descuberto por tales concejos en este año.

Santander 1º de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vázquez.

Impuestos.—Circular.

La Dirección general de impuestos, con fecha 2 del actual comunica á esta Administración económica lo siguiente:

«Sin perjuicio de que por separado se ocupe con V. S. esta Dirección general de los débitos que hasta la fecha resulten por el impuesto sobre sueldos y asignaciones, dándola á que en lo sucesivo se obtengan con oportunidad los datos é ingreos que le representan, estima convenientemente recordar á V. S. reclamo sin demora si ya no lo hubiere hecho de esa Diputación y de los Ayuntamientos en la parte referente á los haberes sueldos, asignaciones, preníos y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, recordándole el deber de dar después conocimiento de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante ó cualquier otro motivo, remitiendo certificación duplicada que las exprese, según previene el artículo 22 del Reglamento del 24 de Julio de 1876. Al propio tiempo recomienda á V. S. tenga y encargue al Jefe de la sección administrativa especial cuidado en que dentro de los 14 días siguientes al devengo y pago del personal provincial ó municipal, ingrese el importe del impuesto y en qué dentro del mes de Agosto se remitan á esta Dirección notables restumenes del importe de los haberes indicados, acompañando relación de los apremios eseditos para obtenerlos datos, si aun no estuviesen obtenidos en la intención de que las más veces los apremios se eviten con oportunidad, atención e instancia en reclamar. Del resto de esta orden y lo hecho en este servicio espera esta Dirección aviso.»

Los que se hace saber á todos los señores Alcaldes y demás corporaciones de esta provincia para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde hoy remitan á esta Dependencia las relaciones certificadas en la forma que dicho centro directivo previene, como asimismo, qué de los que no hayan liquidado los débitos vencidos por citado importe lo verifiquen dentro del mismo término de 15 días; pues trascurridos estos me veré en la precisa necesidad de expedir las oportunas comisiones de apremio contra aquellos que dejen de cumplir con citados servicios, á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en la misma se previene.

Santander 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vázquez.

En la Gaceta de 21 del mes de Julio actual, número 201, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas estancadas.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores, en la subasta pública y simultánea celebrada el 10 del actual en la Dirección general y en la Fábrica de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar a perjuicio del contratista D. Vicente Vélez y Boca el trasporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesas a la Fábrica de Valencia desde un mes después de la adjudicación del servicio, a fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas y 39 céntimos cada quintal métrico de peso suyo, esta Dirección general ha acordado se celebre el dia 30 de Agosto próximo venidero de una, á una y media de la tarde, una segunda subasta en los tres puntos citados, bajo las mismas bases y precio fijado en la primera, y con sujeción estricta al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 23 de Julio de 1877.—El

Jefe económico, José Vázquez.

REMANTE 1877 y omisiones

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se anuncia para el dia 16 de Agosto próximo venidero y hora de 12 de su mañana el remate para la construcción de las repisas de los balcones del edificio de la casa Aduana de esta Ciudad, que se celebrará bajo mi presidencia con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, el de la de Propiedades y del escribano D. Urbano de Aguero, en virtud de Real orden de 21 de Junio último, por la cual se ha servido S. M. aprobar el nuevo presupuesto de dos mil pesetas, bajo cuyo tipo halde verificar el remate de dichas repisas, y su construcción con la inspección del Arquitecto provincial y sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que formado por el mismo estará de manifiesto en esta Administración de mi cargo.

1.ª condición: La subasta se verificará en el local de la Administración económica bajo la presidencia del Jefe de la misma con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención el de la de Propiedades y ante Notario público. El dia y hora de la subasta se fijará en los anuncios de la misma los cuales se publicarán en la Gaceta y Boletín de la provincia y por carteles.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas á que asciende el presupuesto de las obras no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.ª En el indicado dia en la primera media hora de la señalada para el remate, presentaran los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa y por medio de pliegos, cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones ha de acompañarse una carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras — Así mismo exhibirán los postores su cedula personal.—Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretesto ni motivo.

5.ª Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota por el actuaria de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudi-

cado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación oral durante quince minutos, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas; y si dicha licitación no diese resultado se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado su proposición.

7.ª Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá a elevar el contrato á escritura pública antes del ocho dia contado desde el en que se se comunicase al contratista la aprobación, debiendo éste depositar como fianza el 10 por 100 de lo cantilad en que hubiese rematado en su fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiese constituido para tener parte en la subasta.

8.ª Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, ni diese principio á las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo quanto á la acción que contra él habrá ejercer la Administración.

9.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 3.º de la Ley de contabilidad con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Concluidas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia procediéndose con asistencia del contratista á un escrupuloso reconocimiento de ellas, y si resulta en su informe con lo estipulado se levantará acta que remitirá a la Dirección general de Propiedades.

11. Terminado el plazo de garantía que será de un mes, se verificará la recepción definitiva con la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección de Propiedades para que se sirva ordenar la devolución de la fianza.

12. El valor de las obras se abonará al contratista después que el Arquitecto encargado haya expedido certificación que acredite haberse ejecutado aquellas con arreglo á las condiciones del remate, cuyo documento se remitirá á la Superioridad para que disponga el pago.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el otorgamiento de escritura, así como el coste de la inserción de los anuncios en la Gaceta.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

El que suscribe vecino de ... entarado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de las repisas de los balcones del edificio Aduana de esta Ciudad se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de ... (en letra.) (Fecha y firma.)

Santander 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vázquez.

INTERVENCIÓN DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

Pliego de condiciones para sacar á pública licitación el transporte de 600 piezas de roble que miden proximamente 280

metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera, hasta el Arsenal del Departamento de Ferrol, en donde deberá ser desembarcadas y entregadas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El trasporte de las 600 piezas de roble, ha de verificarse precisamente en buques con cubierta y de buenas condiciones, los que serán reconocidos á su llegada á San Vicente de la Barquera, por el Ayudante de Marina y por el Ingeniero de la comisión del corte de maderas, quienes rechazarán los que no reunan las condiciones necesarias.

2.º El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotaje, ó en los de mayor porte segun convenga al contratista, pero será condición indispensable que alguno de los buques tenga una parte de recibo capaz para introducir en la bodega varias piezas que miden de uno de sus extremos 76 cm, de ancho por 56 id de alto.

3.º Será de cuenta del contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los oficiales de la comisión del corte y quedará obligado á devolver al mismo depósito en el punto que se le designe las piezas que por cualquier concepto no hubiere podido embarcar.

4.º Al procederse á la carga, el contratista ó el Capitán del buque firmarán diariamente recibido de las maderas que hayan estado del depósito, con expresión de marcas y dimensiones de las piezas, y el que entregarán á los oficiales de la comisión. Teminada la carga y devuelta al depósito la madera sobrante, se procederá á la comprobación del resultado de los recibos diarios, formándose un conocimiento de carga y embarco por duplicado, que firmarán el contratista, ó el Capitán del buque, así como los oficiales de la expresada comisión.

5.º Para la descarga, el contratista entregará los piezas de madera fuera del alcance de las marcas en el punto que designe el Excmo. S. Comandante general del Arsenal de Ferrol, verificándose por su cuenta esta operación con las formalidades establecidas en el Reglamento del material de la marina y con presencia del conocimiento de embarco.

6.º Las piezas que se inutilicen al embarco ó desembarco y las que aparezcan recortadas poco ó mucho, no serán admitidas y el contratista reintegrará su importe previo el correspondiente aviso formado por el Ingeniero de la Armada que se designe, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto, siguiendo el mismo procedimiento con las piezas que faltén en el acto de la entrega.

7.º No podrá conducirse por regla general pieza alguna sobre la cubierta de los buques, y solo se podrá permitir colocar en la misma tres piezas cuando más, de aquellas que por su figura pudieran perjudicar la estiva de los buques.

8.º Se señala como tipo 25.50 pesetas, por conducción ó trasporte de cada metro cúbico de la madera expresada en las condiciones anteriores.

9.º Si después de embarcar las 600 piezas necesitase el buque á la carga algunas más para completar ésta, se le facilitará por la comisión del corte, las que sean necesarias para el completo cargamento, con las mismas condiciones que quedan expresadas y al mismo tipo señalado en la condición 8.

10.º El contratista quedará obligado a presentar dos buques de menor porte ó uno de mayor porte, en el puerto de San Vicente de la Barquera, en el término de treinta días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación de este servicio y á la de los demás buques

que sean necesarios para la conducción de las 600 piezas, en un término que no podrá exceder de otros treinta días.

11. Si los buques que espresa la condición anterior, no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera, en los plazos que quedan señalados en la condición anterior, ó si los presentados no reuniesen las condiciones necesarias para la conducción de la madera se impondrá al contratista una multa de 25 pesetas, por cada dia que pase sin la presentación de aquellos ó de los necesarios para el remplazo de los desecharos, y si á los 30 días transcurridos desde el vencimiento del primero ó seguido plazo no hubiese presentado buque alguno, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en Rentas públicas, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna, pero si la falta fuese ocasionada por causas de fuerzas mayores quedará sin efecto la penalidad anteriormente establecida, siempre que se prueben devidamente por medio de certificaciones de los Capitanes de los puertos de la salida de los buques ó de los de la arribada de los mismos.

12. Tanto los gastos de carga, como los de descarga hasta que quede recibida la madera en el Arsenal de Ferrol, han de ser de cuenta del contratista, y si en este último punto necesitase del Arsenal algún efecto como auxilio para proceder al desembarco, le será facilitado, pagando el importe del deterioro sufrido ó el de su importe si padeciesen estravio.

13. El pago de este servicio se verificará por la Caja de la Administración económica de la provincia de la Coruña ó por la de Santander, por medio de libramiento expedido por la Intervención del Departamento ó por el Ordenador de la expresada provincia, en los 15 días siguientes al de la justificación de la total entrega de la madera ó del importe de cada entrega que verifique, según convenga al contratista, pudiendo también efectuarse el pago por la Tesorería Central cuyas circunstancias debe hacerse constar en el acto del remate.

14. El acto del remate tendrá lugar simultáneamente ante los Comandantes de las provincias marítimas de la Coruña y Santander, el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las expresadas provincias.

15. Se fija como garantía para tomar parte en la licitación, la cantidad de 37 pesetas, que deben ser entregadas antes del acto del remate en las cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que se presente la proposición, y la de 714 id. como fianza para responder del cumplimiento del contrato, que se impondrá en la caja expresada del punto en que se adjudique el servicio. Tanto la primera como la segunda cantidad deben ser impuestas en metálico ó en valores públicos debiendo ser admitidos estos últimos á los tipos que establece el Real Decreto expedido por el Ministro de Hacienda en 29 de Agosto de 1876, comunicado por el de Marina en Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

16. La fianza debe quedar constituida al tercer dia de notificada la adjudicación del servicio y no será devuelta hasta que el contratista acredite haber satisfecho el medio por ciento de contribución industrial del total del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Enero de 1872 y del importe de los anuncios en los diarios oficiales; rescindiéndose el contrato si el contratista dejara de constituir la fianza dentro del plazo que queda indicado en cuyo caso perderá la garantía provisional y se adjudicará la Hacienda.

17. Las proposiciones se extenderán á la totalidad del servicio y al precio tipo ó con la baja de un tanto por 100 y

serán desecharados en el acto de la subasta los que excedan de este, los que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, así como aquellos que no acompañen el talón ó recibo que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 15.

8. Serán de cuenta del contratista, los gastos que ocasione la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los «Boletines Oficiales» y en la «Gaceta de Madrid» los que correspondan por arancel al Notario en la asistencia y redacción del acta del remate, y los de 10

ejemplares de uno de los «Boletines Oficiales» en que se haya publicado el pliego de condiciones, que entregará para uno de las oficinas.

19. Además de las condiciones expresas, regirán para este remate y pública licitación, las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, encuanto no sean contrarias á las anteriores condiciones.

Ferrol 13 de Junio de 1877.—José Agacino.

8—1

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	5	
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
13	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3	
14	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	4	
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
16	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
17	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total....	10	14	24	3	»	3	27	»	1	1	»	»	28	

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						Total general.	
	Varones.			Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
11	4	1	»	5	3	»	3	
12	3	1	»	4	5	»	6	
13	3	»	»	3	»	»	3	
14	5	»	»	5	6	»	6	
15	3	4	»	7	2	»	2	
16	1	»	1	2	1	»	2	
17	1	»	»	1	3	»	3	
18	3	1	»	4	1	»	1	
19	2	»	»	2	1	»	3	
20	1	»	»	1	»	2	3	
Total.....	26	7	1	34	22	»	36	
							60	

Santander 21 de Julio de 1877.—El Juez Municipal.—José Suárez Quirós.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1877 á 1878, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar acerca de los errores que adviertan. Tudanca 13 de Julio de 1877.—Antonio García Herrán.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1877 á 1878, en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la casa destinada á celebrar sesiones de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vega de Liébana 18 de Julio de 1877.—Buenaventura García.

Ayuntamiento de San Roque.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, á fin de que el que desee pue la examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

San Roque 2 de Julio de 1877.—Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Riomiera.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho tiempo.

Riomiera 17 de Julio de 1877.—Juan G. Cortejo.

Ayuntamiento de Liérganes.

Hallán lose vacante la depositaria de fondos municipales de este dicho Ayuntamiento, se anuncia al público por término de 8 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden presentar los aspirantes á referida plaza, las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les enterarán de los requisitos necesarios para obtenerla.

Liérganes 15 de Julio de 1877.—Pedro Quintana y Fernández.

Ayuntamiento de Comillas.

En poder del Alcalde de barrio de Sobrellano, se halla en custodia una yegua aprehendida causando daños en la misma común en 2 del actual, como de 12 años, pasa su alzada de la marca, pelo negro y tordo el frente de la cabeza y descalza de los cuatro remos.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que pueda presentarse su dueño á recogerla en el término de 60 días, previo el pago de gastos.

Comillas 10 de Julio de 1877.—Enrique S. de Movellan.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 2 del presente, se halla en poder de D. Manuel del Barrio, vecino de Campuzano, un pollino que fué hallado causando daños, tiene como 2 años de edad, levanta 4 cuartas y su color es pardo, estando sin castrar.

El que se crea su dueño pasará á recogerlo, previo pago de custodia y alimentos y de no hacerlo en el término de 30 días, se procederá á lo que haya lugar.

Torrelavega 12 de Julio de 1877.—J. G. Táñago.

Providencias judiciales.

Don Carlos Ondiviella y Navarro, primer Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del Regimiento infantería Inmemorial del Reino número primero al que fué destinado el quinto Pelayo Gómez Maza al cual estoy sufriendo por el delito de primera discordia; usando de las facultades, que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado recluta, señalando el Cuartel de San Felipe de esta Ciudad para que se presente en el término de diez días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 8 de Julio de 1877.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este mi juzgado y escritorio del actuario que refrenda se siguen autos sobre el abin-testato de D. Manuela González y Rodríguez, hija legítima de D. Francisco González y de doña Rita Rodríguez, que falleció en esta ciudad, de la que era natural, el día veintisiete de Octubre último, en estado de soltera y sin disposición testamentaria; en cuyos autos se ha acordado sellame por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que y en término de veinte días se presenten en este juzgado á decirle por si, ó por medio de procurador autorizado con poder bastante, Santander 24 de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—P. O. de S. Spor., Nicolás González. Tomás Maroto Salado.

Don Celedonio Ibañez Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Luena.

Certifíco: Que el juicio verbal seguido entre D. Francisco Solórzano Garrido y D. Joaquín Ontaneda y Arce, ante este juzgado, se ha dictado la sentencia que dice así: Sentencia, D. Ramón Ruiz, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal entre partes de la una D. Francisco Solórzano Garrido, cura ecónomo y vecino del pueblo de San Miguel de este distrito, demandante y contra demandado D. Joaquín Ontaneda y Arce, de la misma vecindad, en reclamación de reales el primero al segundo. Resultando: que el demandante reclama al demandado la cantidad de cuatrocienos setenta y seis reales según documento privado que obra en autos. Resultando: que citado demandado en forma no ha comparecido, y se ha celebrado el juicio en rebeldía. Considerando: que el demandante ha probado su acción y demanda con el documento que obra en este juicio y con la no comparecencia del demandado. Considerando: que citado éste en forma y no concurrendo á el juicio debe ser juzgado en rebeldía con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquín Ontaneda y Arce á que en el término de quinto dia pague al demandado D. Francisco Solórzano Garrido los cuatrocienos setenta y seis reales reclamados en las costas y gastos del juicio, notificándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone también la ley. Así por sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó expresado Sr. Juez en Luena á 2 de Junio de 1877 de que yo el Secretario certifico.—Ramon Ruiz.—Celedonio Ibañez, Secretario.

Concuerda con la original á que me refiero; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Luena á 3 de Junio de 1877.—V. B.—Ramon Ruiz.—Celedonio Ibañez.

Anuncios particulares

"SINGER"

Máquinas para coser.

13, CALLE DE LA BLANCA, 13. LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER", de Nueva York y Londres, ha abierto su casa en España en Santander, donde encontrará el público más de 4.000 máquinas para coser desde 500 reales hasta 4,500 cada una.

Pidanse catálogos ilustrados con lista de precios.

13, Calle de la Blanca.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez, BLANCA, 40.